384R1637

13. 6. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 156/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 1637/84 DEL CONSEJO

de 7 de junio de 1984

por el que se establece la segunda modificación del Reglamento (CEE) nº 171/83 que prevé determinadas medidas técnicas para la conservación de los recursos de la pesca

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de las Comunidades Europeas,

Visto el Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo, de 25 de enero de 1983, por el que se establece un régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos de la pesca (¹) y, en particular, sus artículos 2 y 11,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 171/83 (²), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2931/83 (³), establece normas generales para la explotación de los recursos biológicos de las aguas comunitarias;

Considerando que la naturaleza de los dictámenes científicos más recientes no permiten una decisión definitiva en cuanto al aumento de la dimensión mínima de las mallas que hay que respetar para la pesca en el Mar del Norte; que es conveniente, por lo tanto, posponer dicha decisión en espera de una información científica más exhaustiva y modificar los plazos anteriormente fijados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 171/83 queda modificado de la manera siguiente:

- 1) en el apartado 2 del artículo 2, se sustituye la fecha del 31 de mayo de 1984 por la del 31 de diciembre de 1985;
- en el Anexo I, se sustituyen los datos relativos a la región 2, parte de región «Mar del Norte», por los que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de junio de 1984.

Por el Consejo, El Presidente, P. BEREGOVOY

⁽¹⁾ DO no L 24 de 27. 1. 1983, p. 1.

⁽²⁾ DO no L 24 de 27. 1. 1983, p. 14.

⁽³⁾ DO nº L 288 de 21, 10, 1983, p. 1.

ANEXO

Región	Parte de region	Tipo de red	Dimensión minima de las mallas (mm)
2	Mar del Norte — hasta el 31 de diciembre de 1986	Cualquier tipo de red	80 (3)
	— a partir del 1 de enero de 1987	Cualquier tipo de red	90 (3)